

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 05**

Asunción, 20 de junio de 2024

**VISTA:**

La nota presentada por la Jefatura Interina de la Sección Derechos Patrimoniales en las Relaciones de familia, en fecha 22 de mayo de 2024, bajo el indicativo RPIN-2024-209, y, -----

**CONSIDERANDO:**

Que, en la nota de referencia, la Jefatura Interina de la Sección Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia peticona a la Dirección del Registro No Inmobiliario, "...acogerse al trámite simplificado, amparados bajo la DTR N°06; teniendo en cuenta que la misma refiere en su Art°1 la simplificación de trámites para la expedición del Certificado Registral de Vigencia de Disolución Conyugal.." (sic). Igualmente, dicha jefatura fundamenta su petición en el ingreso de varios documentos que solicitaban acogerse al trámite simplificado, habida cuenta de los beneficios que presenta y al resultado exitoso en el mejoramiento de los tiempos en la expedición de documentos. -----

Que, la petición cuenta con el dictamen favorable de la Dirección del Registro No Inmobiliario que copiado, en lo pertinente, dice: "... es parecer de la Dirección No Inmobiliaria, hacer extensiva la aplicación del procedimiento simplificado de registración y posterior certificación, específicamente en lo que refiere a las Capitulaciones Matrimoniales y la vigencia del certificado respectivo, solicitando a la Dirección General que ratifique este procedimiento a ser ampliado amparado bajo la DTR N°06/23." (sic). -----

Por tanto, verificada la propuesta y dictamen favorable de la Dirección dependiente, en uso de sus facultades administrativas delegadas, y salvo mejor parecer del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la, -----

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

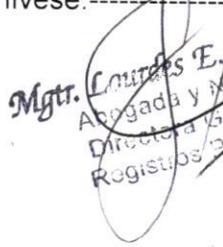
**DISPONE:**

**Art.1° AMPLIAR** la Disposición Técnico Registral N° 06/23 respecto a la implementación del procedimiento simplificado de expedición del Certificado Registral de Vigencia de Régimen Patrimonial, inmediatamente posterior a la finalización de la inscripción de la CAPITULACION MATRIMONIAL siguiendo el mismo procedimiento establecido en dicha Disposición. -----

**Art.2° VIGENCIA** el procedimiento simplificado de inscripción y certificación sucesiva, será optativo para los usuarios y empezará a regir a partir del **lunes 01 de julio del corriente año**. -----

**Art.3° NOTIFIQUESE** al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a la Dirección General de Auditoria Interna del Poder Judicial, a la Dirección de los Registros No Inmobiliarios, a la Dirección del Registro Inmobiliario, a la Dirección del Registro del Automotor, al Colegio de Escribanos del Paraguay, al Colegio de Abogados del Paraguay, a las Jefaturas de Mesa de Entradas y Salidas, a la Sección de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia y al Departamento de Ingresos Judiciales. -----

**Art.4° PUBLIQUESE** en la Intranet y redes sociales de la DGRP, en la página web del Poder Judicial y cumplido que fuere, archívese. -----

  
Mgtr. Lourdes E. González  
Abogada y Notaria  
Directora General  
Registros Públicos  